

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 abril de 2024. Al despacho del señor Juez informando de la recepción de correo electrónico en el que la apoderada de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00024 00030
Proceso	Ejecutivo Singular
Ejecutante	John Fredy Murillo Sánchez y Germán Darío Saldarriaga Ríos
Ejecutado	Bernardo Emilio Murillo Ramírez
Auto Interlocutorio	100
Asunto	Accede Retiro Demanda

Conforme la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a lo solicitud elevada por el mandatario judicial del ejecutante.

Por configurarse los presupuestos contenidos en el Artículo 92° del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda (...)

La petición deprecada encuentra su fundamento legal en el precepto señalado, puesto que como requisito se exige que no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas y en el evento de que estas se hubiesen practicado, procedería su retiro, pero con condena en perjuicios al demandante.

Revisadas las actuaciones, se observa que efectivamente el mandamiento de pago no ha sido librado y menos aún, se han decretado medidas cautelares, visto lo anterior, habrá de autorizar el retiro de la demanda sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud deprecada por el mandatario judicial del ejecutante, y autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por JOHN FREDY MURILLO SÁNCHEZ y GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS en contra de BERNARDO EMILIO MURILLO RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por lo indicado anteriormente.

TERCERO: SIN LUGAR a devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb270466a30f53b9d8025de5c9d8c28c1029126495e081f10c80391a5c4408e**

Documento generado en 24/04/2024 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
. Calle 20 # 20 – 46, segundo piso, telefax 8553316.
Correo electrónico: j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co